

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

**RDO-2019-25307-01**

Conforme lo establecen el Artículo 1, Parágrafo 3 de la Ley 1878 de 2018 que modificó el Artículo 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Decreto 806 del 2020, y la sentencia de tutela proferida en este asunto, por la Sala De Familia Del Honorable Tribunal Superior De Medellin, **se procede a INADMITIR la causa de alimentos, custodia y visitas** interpuesta por la Comisaria de Familia de la Comuna 16 del barrio Belén, en representación del señor **ADRIAN FELIPE BECERRA GUERRA**, quien actúa en favor de su hijo **FERNANDO ANTONIO BECERRA ESTRADA**, contra la señora **BAYDANYNA ESTRADA OSORNO**.

El proceso deberá ser adecuado en la siguiente forma para ser admitido:

**PRIMERO:** Con base en el Decreto 806 del 2020, la demanda deberá ser enviada a la parte demandada y al Ministerio Público con todos sus anexos al mismo momento de ser presentada al Despacho, aportando a la demanda la prueba del envío y la información de cómo se adquirió la dirección email de envío a la parte demandada y al Ministerio Público.

**SEGUNDO:** En el cuerpo de la demanda se deberá indicar la dirección email de las partes del proceso, los testigos y demás personas que aparezcan vinculadas por activa o por pasiva.

**TERCERO:** De conformidad con el Artículo 40 # 1 y 2 del Decreto 640 del 2001, se deberá aportar la Audiencia de Conciliación celebrada entre las partes, en los asuntos de Alimentos, Visitas y Custodia y Cuidados Personales.

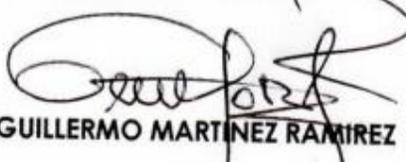
**CUARTO:** Con el escrito con el cual se corrijan los defectos se aportará copia del envío del mismo a la parte demanda y al Ministerio Público.

**PARA EFECTOS DEL PRESENTE PROCESO Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 90 DEL C.G.P. SE INADMITE LA MISMA Y CON BASE EN EL # 7 DE LA NORMA CITADA SE CONCEDE A LA PARTE ACTORA EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA QUE ADECUE LA DEMANDA SON PENA DEL RECHAZO DE LA MISMA**

Tiene personería para actuar válidamente en el proceso, en representación de la parte actora el Doctor **CARLOS ALBERTO VELASQUEZ ESCOBAR**, Comisario de Familia de la Comuna 16, Barrio Belén de Medellín o quien haga las veces en este momento.

La presente providencia queda notificada a través de los Estados Electrónicos del Despacho y será remitida vía e mail al correo electrónico de la Comisaría de Familia referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

GMR/juez.